



1700-45

AUTO No. 1563
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 4515 EN CONTRA DEL SEÑOR MILTON MACIAS ALAIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No.92.529.492."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 019 del 06 de Enero del año 2016, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, ordeno la indagación preliminar en contra del señor MILTON ALMIRO MACIAS ALAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.492, por la conducta relacionada con presuntas actividades de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo al Río Gaira.

Que mediante Auto No. 1461 de 17 de Octubre de 2018, CORPAMAG, ordena una visita de inspección ocular en el predio ubicado dentro de las coordenadas **11°08'3,5" N, 74°06'27,7" W**, predio donde funciona el restaurante y miscelánea "Quien como Dios", con el fin de establecer, si en dichos predios existen infracciones ambientales.

Que el día 14 de Marzo de 2019, se realizó inspección ocular en el predio ubicado dentro de las coordenadas **11°08'3,5" N, 74°06'27,7" W**, predio donde funciona el restaurante y miscelánea "Quien como Dios", en atención al Auto No. 1461 de 17 de Octubre de 2018, y dentro de la visita se pudo establecer el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TECNICO :

" El sistema cuenta con un tanque séptico confinado que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del restaurante, actualmente se encuentra funcionando adecuadamente, el estado es aceptable, y las aguas residuales son retiradas semestralmente a través de una empresa especializada en la gestión de aguas residuales. "



1700-45

AUTO No. 1563
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 4515 EN CONTRA DEL SEÑOR MILTON MACIAS ALAIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No.92.529.492."

RECOMENDACIONES:

1. Archivar el expediente 4515 por el cual se adelanta el proceso sancionatorio en contra de Milton Macías Alain.
2. Que la corporación realice seguimiento permanente a la actividad relacionada con los vertimientos de aguas residuales sin tratamiento alguno y sin solicitar el respectivo permiso de esta corporación.
3. Milton Macías Alain debe enviar a CORPAMAG los soportes de evacuación de las aguas residuales y los informes de mantenimiento del tanque séptico.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9 establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Así pues, en relación al informe técnico aportado en el estudio del caso, y teniendo en cuenta que se cumple con al menos una de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental " inexistencia del hecho investigado ", no se considera pertinente darle continuidad a la presente investigación Ambiental en contra del señor **Milton Macías Alain** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.492.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009, Ley 599 de 2000, y el Decreto 1076 de 2015,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 1563
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 4515 EN CONTRA DEL SEÑOR MILTON MACÍAS ALAIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.92.529.492."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordena declarar la CESACIÓN del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **Milton Macías Alain** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.492. Dentro del expediente No. 4515, de conformidad con lo expuesto en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor **Milton Macías Alain** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.492.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Raúl Pumarejo ✓
Revisado por: Eliana torres
Aprobado por: Alfredo Martínez